



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

cuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 831  
RADICADO. 2002-00376-00

1. Por correo electrónico el día 27 de julio de 2020, el apoderado judicial de LUIS ALBEIRO ARIAS GIL (demandante) y OSCAR MAURICIO ECHEVERRY LONDOÑO (CESIONARIO), solicita la entrega de los títulos judiciales ordenada por el Juzgado a favor de los mismo, por lo tanto se le informa que ejecutoriado el presente auto procederá el Juzgado a efectuar las actuaciones administrativas pertinentes para realizar las ordenes de pago respectivas, con el fin de que los títulos judiciales puedan ser reclamados por cada uno de los beneficiarios directamente en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Envigado.

2. El día 30 de julio de 2020, estando dentro del término de ejecutoria del auto nro. 796 de fecha 23 de julio de 2020, notificado por estados electrónicos nro. 060 del 29 de julio de 2020, el apoderado judicial del cesionario Jorge Ignacio Uribe Velásquez, solicita por correo electrónico SE ADICIONE el auto referido en lo que corresponde a la solicitud de IMPEDIMENTO, toda vez que el memorial objeto de pronunciamiento en auto del 23 de julio de 2020 eleva solicitud en dicho sentido al titular del Despacho, lo anterior conforme lo dispone el Art. 287 del C. G. del P, frente a lo cual, se ordenará ADICIONAR la providencia objeto de petición, en el sentido de señalar que no hay lugar a resolver la solicitud de impedimento referida, toda vez que la misma ya fue objeto de resolución al interior del proceso por parte del superior jerárquico, esto es, del Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, por auto del 06 de septiembre de 2018, en el cual declaró infundado el impedimento presentado por este titular y ordenó remitir el expediente a esta judicatura para que se continuará con el trámite respectivo.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar que ejecutoriado el presente auto se proceda por secretaría a efectuar las actuaciones administrativas pertinentes para realizar las ordenes de pago establecidas en auto nro. 505 del 8 de junio de 2020 notificado por

estados electrónicos del 12 de junio de 2020, con el fin de que los títulos judiciales sean entregados a cada uno de los beneficiarios directamente en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Envigado.

SEGUNDO: SE ADICIONA el auto nro. 796 de fecha 23 de julio de 2020, notificado por estados electrónicos nro. 060 del 29 de julio de 2020, en la forma señala en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
Juez

1.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónicos N°

062

fijado en la página web de la Rama Judicial el

05/08/2020

a las 8:00.a.m



SECRETARIA